

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



Table with 2 columns: Province/Region and Subscription Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA y SS. AA. RR. continúan en Zarzúz sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey en el Real Sitio de San Lorenzo, a donde se trasladó ayer para asistir a las honras fúnebres de su augusto padre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, padre de S. M. el Rey, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que haya luto por espacio de seis meses, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Operaciones geográficas.

Hmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Francisco Coello y Quesada, Director general de Operaciones geográficas, se encargue del despacho de la Dirección el Coronel D. Joaquín Sanchiz y Castillo, al que corresponde verificarlo con arreglo al art. 40 del reglamento de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1865.

O'DONNELL.

Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONTINUACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DICHTADAS DURANTE EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

Seccion de Orden público.

Cuerpo de vigilancia.

- 1.º Nombro Subinspector del cuerpo de vigilancia pública de Cádiz a D. Alonso Martín, cesante del ramo.
2.º Id. id. de Málaga a D. Eduardo Gomez Gallo, Secretario que era del ramo.
3.º Id. id. de id. a D. José Leal, Secretario que era del ramo.
4.º Id. id. de Sevilla a D. Clemente Marcilla, Secretario que era del ramo.
5.º Id. id. de id. a D. José Durán, cesante del ramo.
6.º Id. id. de Soria a D. Francisco Contreras, cesante del cuerpo.
7.º Id. id. Inspector de Valencia, a D. Pedro Galy, cesante de igual destino.
8.º Id. id. de dicha ciudad a D. Agustín Boda, cesante de igual destino.
9.º Id. id. de la misma a D. José María Gatica, cesante de igual destino.
10.º Id. id. Subinspector de Zaragoza a D. Juan García, Secretario que era del ramo.
11.º Id. id. Inspector de Cádiz a D. Fulgencio Trujillo, cesante de igual destino.
12.º Id. id. de Ciudad-Real a D. Félix Serrano.
13.º Id. id. de Granada a D. Antonio Barroso, cesante de igual destino.
14.º Id. id. de Huesca a D. Julian Urrizola, cesante de igual destino.
15.º Id. id. Subinspector de Pontevedra a D. José María Rivas.
16.º Id. id. Inspector de Santander a D. Mariano del Campo, cesante del ramo.
17.º Id. id. Subinspector de las Baleares a D. Bartolomé Coll, cesante del ramo.
18.º Id. id. de Barcelona a D. José Walls.
19.º Id. id. de Teruel a D. Juan Buj, cesante del ramo.
20.º Id. id. Inspector de Valencia a D. Antonio Almela.
21.º Id. id. de Huesca a D. Pascual Mange Morrao.
22.º Id. id. de Pontevedra a D. Joaquín Aranja, cesante del ramo.
23.º Id. id. de Zaragoza a D. Francisco Javier Molina, cesante del ramo.
24.º Id. id. de la misma ciudad a D. Rafael Moreno, Mayor que era del presidio de Granada.
25.º Id. id. de Cádiz a D. José María Lapido, cesante de igual destino.
26.º Id. id. Subinspector de Guipúzcoa a D. José Angel Arizmendi, cesante del ramo.
27.º Id. id. de Huesca a D. Alejandro Blane, que lo era cesante.
28.º Id. id. de Jaen a D. Juan Antonio Avila, cesante del ramo.
29.º Id. id. de Madrid a D. Cándido Martínez.
30.º Id. id. de Sevilla a D. Antonio Fernandez Saldaña, Secretario cesante.
31.º Id. id. de dicha ciudad a D. Francisco Asier, Secretario cesante.
32.º Id. id. de Alicante a D. José Diaz, cesante del ramo.
33.º Id. id. Oficial de la Seccion central de Barcelona a D. Federico Yañez, cesante del ramo.
34.º Id. id. Subinspector de Burgos a D. Aniceto Trespades, que lo era de segunda clase.
35.º Id. id. de Ciudad-Real a D. Juan Bautista Melero, cesante del ramo.
36.º Id. id. de Ronda (Málaga) a D. Manuel Jimenez, cesante del ramo.
37.º Id. id. Inspector de Segovia a D. José María Rodriguez, cesante de igual destino.
38.º Id. id. de Albacete a D. José Naranjo, cesante de igual destino.
39.º Id. id. de Badajoz a D. Gregorio Diaz Muñoz, cesante de igual destino.
40.º Id. id. Subinspector de Barcelona a D. Blas Ranz, cesante del ramo.
41.º Id. id. Inspector de Cuenca a D. Juan Mingo, cesante del ramo.

- Id. id. Subinspector de dicha ciudad a D. Manuel Lázaro.
27.º Id. id. de Huelva a D. Francisco García Mediavilla, Interventor de consumos de Huelva.
28.º Id. id. Inspector de Murcia a D. Francisco Torneli, cesante de igual destino.
29.º Id. id. de Toledo a D. Manuel Guzman, electo de Cáceres.
30.º Id. id. Subinspector de Córdoba a D. Juan Zabeiro García, sargento de la Guardia civil.
31.º Id. id. de la misma ciudad a D. Pedro Mesa, sargento de la Guardia civil.
32.º Id. id. Inspector de Huelva a D. Antonio de la Corte, cesante del ramo.
33.º Id. id. Subinspector de Madrid a D. Francisco Molina Cartell, cesante de igual destino.
34.º Id. id. de id. a D. Juan Muñoz Tejero, cesante de igual destino.
35.º Id. id. de id. a D. Manuel Menendez, cesante de igual destino.
36.º Id. id. de id. a D. José García Muñoz, cesante de igual destino.
37.º Id. id. de id. a D. Crispin Torrente, cesante del cuerpo.
38.º Id. id. de id. a D. Antonio Rodriguez, cesante del cuerpo.
39.º Id. id. de id. a D. Francisco García Andorra, cesante del cuerpo.
40.º Id. id. de id. a D. Lorenzo Gil, cesante del cuerpo.
41.º Id. id. de id. a D. Francisco García Merás, cesante del cuerpo.
42.º Id. id. de Castellón a D. Enrique Guillón.
43.º Id. id. de Guadalajara a D. Ramon Perez Peinado.
44.º Id. id. de Málaga a D. José Rodriguez Sanchez.
45.º Id. id. Inspector de Vizcaya a D. Antonio Almuna, que lo era de Segovia.
46.º Id. id. Subinspector de las Baleares a D. Juan Barceló y Adrover.
47.º Id. id. de Ibiza (Baleares) a D. Antonio Bueno y Urbano.
48.º Id. id. de Cádiz a D. Manuel de Rivas Baisieres.
49.º Id. id. Inspector de Murcia a D. Antonio Meoro, cesante del ramo.
50.º Id. id. Subinspector de dicha ciudad a D. José Montoya, cesante del cuerpo.
51.º Id. id. Inspector de Pamplona a D. Tomás Marco, Oficial que era del ramo.
52.º Id. id. Subinspector de dicha ciudad a D. Juan Alvarez, cesante de Correos.
53.º Id. id. Inspector de Orense a D. Lorenzo Peon y Valdés, cesante del ramo.

Beneficencia.

28.º Nombro Oficial cuarto de la Junta general de Beneficencia a D. José María Perez.

Sanidad.

- 7.º Nombro Oficial primero de la Junta de Sanidad de Málaga a D. José Villegas, cesante del mismo destino.
9.º Id. Secretario de la de Barcelona a D. Pantaleon Arriete, cesante del mismo destino.
10.º Id. Médico primero de visita de navas de dicha ciudad a D. Juan Durán, cesante del mismo destino.
11.º Id. id. segundo de id. a D. José Alberto Cezat, cesante del mismo destino.
12.º Id. id. tercero de id. a D. Marcos Calvetó, cesante del mismo destino.
13.º Id. id. segundo de la Junta de Sanidad de Cádiz a D. José de Pino y Genery, cesante del mismo destino.
14.º Id. Subdirector del lazareto de San Simón a Don Onofre Rubín, cesante del ramo.

Establecimientos penales.

- 7.º Nombro Alcalde de la cárcel de Cádiz a D. Salvador de la Peña, cesante del mismo destino.
8.º Id. id. de la de Alcabete a D. Carlos Arango, cesante del mismo destino.
9.º Id. id. Comandante del presidio de Santofia a D. Gregorio Zambalaberrri, que lo era del Canal de Isabel II.
10.º Id. id. para esta vacante a D. Martín Lérica, cesante del mismo destino.
11.º Id. id. de Ceuta a D. Bruno de Verde y Falcón, cesante del mismo destino.
12.º Id. id. Mayor del de Valladolid a D. Francisco Guzman, cesante del mismo destino.
13.º Id. id. Ayudante del de Alcalá a D. Ramon del Rio, escribiente que era de la cárcel de Villa.
14.º Id. id. Mayor del de Granada a D. Francisco Bueno Rodriguez, Inspector de vigilancia de Zaragoza.
15.º Id. id. del de Burgos a D. José Estéban, que lo era de Motril.
16.º Id. id. para esta vacante a D. Francisco Herrera Burgos, Teniente de caballera retirado.
17.º Id. id. del de Valencia a D. Agustín Salcedo y Mera, cesante de igual cargo.
18.º Id. Comandante del de Badajoz a D. Vicente Campos y Barrera, cesante de igual cargo.
19.º Id. id. del de Burgos a D. Manuel del Alamo, cesante de igual cargo.
20.º Id. id. en comision del de Cartagena a D. José Antonio Villavicencio, que lo era de Toledo.
21.º Id. id. para esta vacante a D. Remigio Alegret, cesante del de Ceuta.
22.º Id. id. Ayudante primero del de Valladolid a D. Casimiro Gonzalez Viejo, cesante del de Badajoz.
23.º Id. id. Alcalde de la cárcel de Granada, en comision, a D. Salvador de la Peña, electo de la de Cádiz.
24.º Id. id. para esta vacante a D. Luciano Lombera, cesante del mismo destino.

Correos.

- 1.º Nombro Administrador principal de Soria a D. Innocent Montalvo, cesante del mismo destino.
2.º Id. Oficial primero de la Administración principal de Málaga a D. Ramon Gomez Ayala, cesante del mismo destino.
3.º Id. id. segundo de id. a D. Ignacio Barés, cesante de igual destino.
4.º Id. id. Administrador principal de Málaga a D. Antonio Lopez Dominguez, cesante de igual destino.
5.º Id. id. de la de Cádiz a D. Ramon Fantoni, cesante del mismo destino.
6.º Id. id. Oficial mayor de la de Palma de Mallorca a Don Pedro José San Pol, cesante del mismo cargo.
7.º Id. id. Administrador principal de Avila a D. Agustín Alfonso Villagomez, cesante de igual destino.
8.º Id. id. Oficial cuarto de la Administración principal de Cádiz a D. Angel Pulgoso, cesante del mismo destino.
9.º Id. id. tercero de la de la Coruña a D. Joaquín Fernandez Vega, cesante del mismo, comprendido en la prescripción del art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año.
10.º Id. id. Administrador de Orihuela a D. Eduardo Rovira y Rovira, cesante del mismo destino.
11.º Id. id. de Ronda a D. José María Ordoñez, cesante del mismo destino.
12.º Id. id. de Tuy a D. Virgilio Rubín, cesante del mismo destino.
13.º Id. id. Oficial segundo de la Administración principal de la Coruña a D. Carlos Rodriguez Llano, Oficial cesante del Consejo de la misma provincia.
14.º Id. id. Administrador de Andujar a D. José de Pablo Blanco, Oficial de la misma Administración.

- Id. id. Oficial de la de Écija a D. Francisco Villanueva y Barradas, Oficial retirado.
6.º Id. id. de la de Ferrol a D. Ramon Valcárcel, cesante del mismo destino.
7.º Id. id. segundo de la principal de Oviedo a Don Manuel García Miranda, cesante del ramo.
8.º Id. id. Administrador de Guadix a D. José García Cañas, empleado cesante.
9.º Id. id. Oficial mayor de la Administración principal de Valencia a D. Mariano Fernandez Ponzoa, cesante de igual sueldo.
10.º Id. id. tercero de la de Burgos a D. Mariano Labasta, cesante del mismo destino.
11.º Id. id. Administrador de Madridejos a D. José Rodríguez Rejano, cesante del mismo.
12.º Id. id. de la principal de Zaragoza a D. Juan José Nieva, cesante del ramo, comprendido en la prescripción del art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año.
13.º Id. id. de la de Murcia a D. Leandro Arredondo, cesante de igual destino.
14.º Id. id. de la de Barcelona a D. Manuel Reguard, Oficial mayor de la misma.
15.º Id. id. de la de Granada a D. Francisco Ceballos Campuzano, que lo era de Burgos.
16.º Id. id. Oficial mayor de la misma, en comision, a Don Francisco Horté, que servía igual destino en Murcia, comprendido en la prescripción del art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año.
17.º Id. id. de la de Murcia a D. Juan Manu el Moreno, Abogado y Vicepresidente que ha sido del Consejo de la misma provincia.
18.º Id. id. Oficial en comision de la Administración de San Fernando a D. Juan de Dios Prieto, empleado cesante.
19.º Id. id. Administrador ambulante de Madrid a Barcelona a D. Antonio Rada, cesante de igual destino en la del Norte.
20.º Id. id. de la misma a D. Dámaso Ugarte, Conductor de primera clase.
21.º Id. id. Administrador de la ciudad de las Palmas a D. Manuel Ponce de Leon, cesante del mismo destino.
22.º Id. id. de Santiago a D. Andrés Barreiro, cesante del mismo destino.
23.º Id. id. de la ambulante de Madrid a Barcelona a D. Rafael Lavilla, Oficial mayor que era de la Administración de Bilbao, comprendido en la prescripción del artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año.
24.º Id. id. Oficial de la Administración de Santiago a Don Diego Trigueros, cesante de igual destino.
25.º Id. id. Oficial primero de la de Santander a D. José Aní y Diaz, Oficial segundo de la misma dependencia.
26.º Id. id. Administrador del Puerto de Santa María a Don Francisco Javier Nicolau, cesante del mismo destino.
27.º Id. id. Oficial tercero de la principal de Cádiz a Don Manuel Beboal, cesante del ramo.
28.º Id. id. Oficial de la Administración del Puerto de Santa María a D. Federico Martinez, cesante del mismo destino.
29.º Id. id. tercero de la principal de Málaga a D. Fernando Aguedo, cesante del mismo destino.
30.º Id. id. Mayor de la de Victoria a D. Daniel Juan Gutierrez, cesante del mismo destino.
31.º Id. id. segundo de la principal de Lugo a D. Francisco Armeso.
32.º Id. id. Administrador principal de Córdoba a D. José de Bastardo Cisneros, cesante del mismo destino.
33.º Id. id. Oficial primero de la principal de Leon a Don Francisco Ulioa, cesante del mismo destino.
34.º Id. id. Oficial mayor de la Administración de la Junquera a D. Francisco Groizard, cesante del mismo destino.
35.º Id. id. Administrador de Jaca a D. Felipe de No, cesante.
36.º Id. id. Oficial primero de la principal de Avila a Don Melchor Valtierra, cesante del mismo destino.
37.º Id. id. Mayor de la principal de Toledo a D. Agustín de las Heras, cesante del mismo destino.
38.º Id. id. Administrador principal de Ciudad-Real a D. Antonio Galvez Cañedo, cesante de igual destino en Avila.
39.º Id. id. de la ambulante de Córdoba a Málaga a Don Andrés García de Leon, cesante de la de Ronda.
40.º Id. id. Oficial primero de la principal de Toledo a D. Juan Labarta, cesante del mismo destino.
41.º Id. id. tercero de la misma a D. Tomás Valderas, cesante del mismo destino.
42.º Id. id. Administrador de Borja a D. Felipe Tejero, cesante del mismo destino.
43.º Id. id. Oficial de la clase de quintos del Correo Central a D. Manuel García, cesante de consumos.
44.º Id. id. Administrador ambulante de Madrid a Barcelona a D. Manuel Menendez Aaango, cesante de igual cargo de la del Mediterráneo.
45.º Id. id. de la misma ambulante a D. Cayetano Clérido, Conductor de primera clase.
46.º Id. id. Oficial de la Administración de Medina del Campo a D. Joaquín María Velasco, cesante del mismo destino.
47.º Id. id. primero de la principal de Palencia a Don Hilario Serrano, cesante del ramo.
48.º Id. id. Oficial de la Administración de Aranda de Duero a D. Saturnino Requijo, empleado cesante, comprendido en la prescripción del art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año.
49.º Id. id. Oficial mayor de la principal de Palencia a D. Carlos de Leon, cesante del ramo.
50.º Id. id. Administrador de Betanzos a D. José Varela Fone, cesante del mismo destino.
51.º Id. id. de la ambulante de Bilbao a Castejon a Don Bernardino Montiel, cesante del mismo destino.
52.º Id. id. de la de Madrid a Barcelona a D. José Enrique Otero, cesante del ramo.
53.º Id. id. Oficial mayor de la Administración principal de Zamora a D. José María Villesse, cesante del mismo destino.
54.º Id. id. Administrador de Algeciras a D. Rafael Ramirez Arellano, cesante del mismo destino.
55.º Id. id. de Baza a D. Agustín Yaguez Gomez, cesante de igual destino.
56.º Id. id. Oficial de la clase de terceros de la principal de Alicante a D. Pedro Perez Arroyo, cesante del ramo.
57.º Id. id. Administrador de la ambulante de Isabel II a D. Ramon Lopez Calderon, cesante del mismo destino.
58.º Id. id. de la de Córdoba a Málaga a D. Federico Guerra, cesante del ramo.
59.º Id. id. de la de Isabel II a D. Eusebio Rocandio, Administrador de Astorga.
60.º Id. id. Administrador de Barbastro a D. José de la Peña García, cesante del mismo destino.
61.º Id. id. Oficial mayor de la Administración principal de Vitoria a D. José María Domeco y Faranta, cesante del ramo.
62.º Id. id. Administrador ambulante de Madrid a Barcelona a D. Paulino Badals, cesante del ramo.
63.º Id. id. Administrador ambulante del Norte a D. Alvaro Becerra, cesante del mismo destino.
64.º Id. id. Oficial de la misma ambulante a D. Manuel Almarza, cesante del mismo destino.
65.º Id. id. tercero de la principal de Granada a Don Francisco Enderico, Licenciado en Jurisprudencia.
66.º Id. id. segundo de la de Toledo a D. José Rodríguez Rejano, Administrador de Madridejos.
67.º Id. id. de la ambulante de la del Norte a D. Manuel Ruiz, cesante del ramo.

28.º Id. Oficial de la Administración de Mahón a Don Juan Antonio Gelaver, cesante del mismo destino.
29.º Id. Oficial de la clase de terceros de la Administración principal de Alicante a D. José García Rizo, cesante de Hacienda.
30.º Id. id. Mayor de la Administración principal de Guadalajara a D. Juan Mier y Rodriguez, cesante del mismo destino.
31.º Id. Oficial primero de la Administración principal de Logroño a D. Bernardo Aserbe, Administrador de la estafeta de Los Arcos.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

8 Agosto. Disponiendo que al terminar la licencia el Médico mayor D. Joaquin Borrego se encargue de la asistencia de la Escuela de Condestables, y el de igual clase D. Bartolomé Palou continúe de segundo Jefe facultativo del arsenal de la Carraca.
Id. id. Resolviendo que la habilitación de Oficial concedida al Guardia marina de primera clase D. Antonio Eulate y Pery solo tenga lugar mientras no se presente en la fragata Almansa el Alférez de navio D. Guillermo Lohi y Lohi.
Id. id. Disponiendo que al Teniente de navio retirado D. Bonifacio Rosselló se abone el haber entero de su empleo entre tanto se halle desempeñando la Ayudantía de la Capitanía del puerto de Manila.
10 id.º Concediendo la pensión de 6 escudos 600 milésimas mensuales a Ventura Dominga Gomez, como hija del carpintero que fué de arsenales, Juan.
Id. id. Resolviendo que sin efecto el destino al apostadero de la Habana del Oficial primero del Cuerpo Administrativo D. José María de Torres y Palacios, atendiendo a que con el ascenso que a Oficiales primeros han obtenido tres Oficiales segundos, destinados en el mismo apostadero, no se hace necesaria por ahora la presencia de ninguno de la primera indicada clase, si bien deberá Torres ocupar la primera vacante que de esta clase resulte en la Habana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Vigo al Subsecretario de este Ministerio:
«En este momento, que son las seis y media de la mañana, está entrando en este puerto el vapor-correo de las Antillas.»

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pendiente en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña María de la Paz Castells y Navarro, heredera de D. Joaquín, Juez de primera instancia que fué de Córdoba, demandante; y de la otra la Administración, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 19 de Octubre de 1863, por la que se declaró que Doña María no tiene derecho al acrecimiento de pensión de Monte-pío que reclamó.
Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
Que en 23 de Octubre de 1862 Doña María de la Paz Castells y Navarro solicitó del Ministro de Hacienda que se le transmitiera la parte de pensión de Monte-pío que disfrutaba su hermana Doña Josefa por ser incompatible con el sueldo que esta gozaba como Maestra de niñas del pueblo de Torrejon de Velasco:
Que pedido informe a la Junta de Clases pasivas, lo evacuó manifestando que en 30 de Diciembre de 1862 declaró a Doña María de la Paz Castells sin derecho a la trasmisión de la pensión que solicitaba, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 4.º, párrafos octavo, noveno y décimo del Monte-pío particular de Jueces de primera instancia; y que aun cuando su hermana estuviese disfrutando sueldo como Maestra de niñas, esta circunstancia no autoriza la trasmisión que solicitaba:
Que la Asesoría del Ministerio de Hacienda opinó también que debía desestimarse la pretension de Doña María de la Paz Castells, porque solo en el caso de fallecimiento de su hermana podía la reclamante entrar en el goce de la parte de pensión que reclamaba:
Que en 19 de Octubre de 1863 se expidió Real orden, por la que se declaró que Doña María de la Paz Castells no tenía derecho al acrecimiento de pensión que pretendía.
Vista la demanda presentada por Doña María de la Paz Castells en el Consejo de Estado pidiendo la revocación de la expresada Real orden:
Visto el escrito de mi Fiscal, en el que solicita que se absuelva a la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:
Considerando que por hallarse dispuesto en el reglamento del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores que en el caso de fallecer uno de los hijos recaiga la pensión en los sobrevivientes, quedando a beneficio del Tesoro la parte que cualquiera de ellos deje de percibir por otras causas, carece de derecho Doña María de la Paz Castells a la pensión que cobraba su hermana Doña Josefa, aunque esta la haya pedido por disfrutar de retribución como Maestra de niñas del pueblo de Torrejon de Velasco;
Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Serafín Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo y D. Francisco Donoso Cortés,
Vengo en confirmar la Real orden de 19 de Octubre de 1863.
Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»
Publicacion.—Leído y publicado el anterior

Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.
Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José María Soler, vecino de Manila, y en su nombre el Doctor D. Fernando Vida, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, que denegó la instancia de Soler para que se le abonara lo que como contratista de suministros de arroz y palay había facilitado de más al ejército de Filipinas.
Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:
Que en los Boletines oficiales de Filipinas, correspondientes a los días 15 y 23 de Noviembre de 1859, se publicó el pliego de condiciones a que había de ajustarse la subasta del suministro de arroz y palay para las atenciones del Real servicio, no habiendo entre ambos anuncios más diferencia sustancial que la de fijarse en el primero tres años como duración del contrato, y dos años en el segundo:
Que no habiéndose verificado la subasta, apareció en el Boletín del día 3 de Enero de 1860 el anuncio del contrato para el mismo servicio había de celebrarse en 5 del propio mes, y se insertó en el Boletín del día 4 el pliego de condiciones que regían en el propio contrato, siendo sus variaciones respecto a las de los pliegos anteriores la que aparece en el anuncio núm. 43, que fija en estos pliegos el tipo descendente que la Hacienda había de abonar en 2 pesos 44 céntimos por cada cavan de arroz, y en un peso y 20 céntimos por cada uno del de palay, mientras que en el publicado en 4 de Enero se fijan 3 ps. 50 céntimos por cavan de arroz, y en un peso 50 céntimos por cavan de palay; y la que aparece en el anuncio número 48, que establece en este último pliego como duración del contrato tan solo el año de 1860, mientras que los anteriores señalaron tres y dos años respectivamente:
Que en el referido día 5 de Enero tuvo lugar en las oficinas de la Contaduría general del Ejército y Hacienda el concierto anunciado para el indicado suministro, expresándose en el acta extendida al efecto que era bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en 15 de Noviembre de 1859; y habiendo resultado mejor postor el mencionado D. José María Soler, que ofreció el arroz al precio de 2 ps. 66 céntimos por cavan, y el palay al de un peso 21 céntimos:
Que por este tiempo se planteó un arreglo de pesos y medidas acordado por el Ayuntamiento de Manila, para que empezara a regir en primeros del año de 1860, con alguna rebaja para la medida de granos; y el referido Soler, que había sido también contratista de igual servicio hasta fin de 1859, al empezar la provision en 1860 hizo el suministro los primeros días de Enero por la medida antigua, y desde el día 3 por la rebajada:
Que con este motivo se quejaron de la provision algunos Jefes de los cuerpos del ejército por la menor cantidad que aquella entregaba; é instruido el oportuno expediente, resultó que el contratista reconoció la variación que tenía la medida con que hacia el suministro, comparada con la del año de 1859, consiguiendo al arreglo introducido por el Ayuntamiento; y que cotizadas por el Ministro Interventor de la plaza las medidas de la provision con las del Ayuntamiento, las encontró exactas y contrastadas con el sello del año de 1860, aunque con la rebaja ya indicada, manifestando que no creia culpable al contratista por cuanto no tuvo intervencion en la rebaja:
Que informando en el asunto la Contaduría general del Ejército y Hacienda, dijo que al contratar el mencionado servicio no se estipuló como condición la nueva medida de que se estaba haciendo uso en la provision, porque ningún conocimiento tenía la Contaduría de la indicada alteracion, no habiendo recibido aviso alguno con la antelación debida:
Que contestando el Ayuntamiento de Manila sobre varios particulares de este asunto al Gobernador superior civil de las Islas, acompañó copia del acta de 4 de Noviembre de 1859, relativa a los actos de la comision que tenía nombrada para la rectificación de las medidas, y otra de la sesión celebrada por la misma Municipalidad en 26 de Enero de 1860, en que acordó manifestar que había dispuesto la reduccion del cavan a 75 litros, a fin de dar cumplimiento a la ley de 19 de Julio de 1849, que prescribía que en 1.º de Enero de 1860 rigiese en todos los dominios de España el sistema métrico decimal, no habiendo alterado el nombre antiguo de la medida por evitar confusion; y que teniendo presente lo que se ganaria con que el resello tuviera lugar en 1860, puesto que los trámites de una consulta absorberían un tiempo precioso, así como por la creencia que abrigaba el Ayuntamiento de ser de su único dominio el arreglo de tales tipos pesarios del país, se determinó a proceder al arreglo sin publicarlo:
Que el Capitan general de las Islas, con vista de todos los antecedentes, resolvió en 10 de Mayo de 1860, que siendo necesaria para la manutencion del soldado la racion antigua, no era posible disminuirla; disponiendo a los cuerpos la diferencia que había dejado de suministrar atendida la indicada rebaja en la medida, y que el suministro se verificase por la antigua, sometiendo este incidente, respecto a si procedía la rescision del contrato ó su cumplimiento, a la Junta consultiva de Hacienda, por la cual se acordó, de conformidad con lo resuelto, y reservando al contratista la reclamacion de los derechos de que se creyese asistido ante quien correspondiera:
Que en su virtud el referido D. José María Soler recurrió en 14 de Setiembre de 1860 a la Intenden-

cia general del Ejército y Hacienda manifestando su inculcabilidad por haber suministrado con una medida legal, acordada por el Ayuntamiento de Manila cuando verificó el concierto, y pidió que se liquidase lo que hubiese suministrado de más a los cuerpos del ejército, atendida la diferencia de medidas, y se le abonara su importe a precio de contrata; acompañando a este fin una copia de la nota que le pasó el Secretario del mismo Ayuntamiento, de la que resulta que la diferencia entre el cavan para 1860 y el anterior de 1859 era de 13 chupas y media y un décimo de otra:

Que informando la expresada Contaduría general de Hacienda, consideró atendible la solicitud del recurrente, y opinó que este tenía derecho a la diferencia de la medida por la que había suministrado, siendo del mismo parecer mi Fiscal, la Asesoría general y la Junta consultiva de Hacienda; y habiéndose procedido a la liquidación de valores fijando la indicada diferencia en las 13 chupas y media por cavan, resultaron a favor del contratista 6.099 pesos y 7 céntimos:

Que en tal estado acordó la Intendencia general en 17 de Abril de 1861 suspender el abono de la expresada cantidad; y al remitir el expediente a la Superintendencia, manifestó que si bien el Ayuntamiento de Manila acordó en 4 de Noviembre de 1859 proceder al arreglo del cavan en la forma propuesta por la comisión que nombró, no habiendo tenido efecto tal variación antes de concluir el año 1859 no podía aprovecharse Soler de los beneficios de una variación proyectada y que no se estubo; y que aun cuando hubiera habido otro acuerdo municipal aprobando o los trabajos de la comisión, tampoco podía deducirse que quedase la diferencia de la medida en favor del contratista, en atención a que no se había hecho con conocimiento del Gobernador superior civil, ni publicado para que constase a los particulares:

Que remitidos todos los antecedentes a mi Gobierno, la Sección correspondiente en el Ministerio de Ultramar opinó en el mismo sentido que la Intendencia general de las Islas, dictándose en su consecuencia la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, por la que se desestimó la pretensión del recurrente Soler.

Vista la demanda que contra la precedente Real resolución presentó en nombre de Soler el Doctor D. Fernando Vida en el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revocase la expresada Real orden y se declarase procedente la indemnización pedida por el contratista:

Vista la contestación de mi Fiscal solicitando en lo principal la confirmación de la Real orden reclamada, y manifestando por un otrosí, que despues reproduce en escrito separado, que en uso de la autorización que había obtenido de la Real orden para solo el efecto de que, reponiéndose el expediente gubernativo al estado que tenía cuando el Superintendente de la Real Hacienda en Filipinas lo elevó en consulta, dicte la propia Autoridad la resolución que estime justa, y puedan las partes ejercitar sus derechos por la vía contenciosa en aquella provincia, ó que en otro caso se absolva a la Administración y se confirme la misma Real resolución, según pedía en lo principal:

Visto el escrito de la parte demandante evacuando la audiencia que se le dió del referido otrosí de mi Fiscal, en que manifiesta su conformidad respecto a ser de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en primera instancia el fondo del asunto, aunque prefería que fuese fallado en Consejo de Estado, ya porque de lo contrario se vería obligado el contratista a empezar otro litigio, y ya tambien porque, admitida la demanda en la vía contenciosa ante el expresado Consejo, la Real orden que así lo disponía era irrevocable:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre creación de los Consejos de Administración en las provincias de Ultramar, y su art. 27 que dice: «La Sección de lo Contencioso, constituida en Tribunal, conocerá de los asuntos de la Administración que tengan aquel carácter, y señaladamente en los que siguen»:

2.º Sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio ó obra pública. Considerando que la resolución de este asunto toca a la Administración local, y que por lo mismo ha debido decidirse gubernativamente por el Superintendente de la Real Hacienda de Filipinas, con recurso a la vía contenciosa en su caso ante el Consejo de Administración de las Islas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, Don Juan José Martínez de Espinosa, D. Antonio de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antonio y Zayas, D. Tomás Retortillo y D. Fermín Salcedo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden contra la cual se interpuso la demanda, y en mandar que, reponiéndose el expediente al estado que tenía cuando el Superintendente lo remitió en consulta a mi Gobierno, se le devuelva para que decida lo que proceda en las reclamaciones de que trata, las cuales podrán usar en su caso del recurso que proceda ante el Consejo de Administración.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José María de Laredo, en nombre de D. Eleuterio Moreno, Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando a la Administración, demandada, sobre mejora de clasificación.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que la Junta de Clases pasivas en 7 de Marzo de 1862 reconoció a D. Eleuterio Moreno, Magistrado supernumerario en aquella fecha de la Audiencia de la Coruña, 26 años, 41 meses y 6 días de servicios y la mitad del sueldo regulador de 48.000 rs. que había disfrutado como Juez de primera instancia de ascenso en Onteniente.

Que no conformándose el interesado con esta clasificación, acudió al Ministerio de Hacienda con instancia de 6 de Abril siguiente; y fundado en haber sido Magistrado en la Audiencia de Burgos y supernumerario en la de la Coruña por más de dos años con el sueldo de 28.000 rs., pidió que se le declarase con derecho a la mitad de este sueldo.

Que la Junta de Clases pasivas informó que la plaza de Magistrado supernumerario que desempeñó D. Eleuterio Moreno no era un destino fijo, sino que se servía en concepto de cesante, percibiendo por ello las cuatro quintas partes de su dotación de plaza, y que no podía tomarse por tipo regulador en su clasificación el sueldo de 28.000 rs. que disfrutaban los Magistrados en propiedad por no haber tenido este destino el interesado los dos años que exige la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855:

Que en tal estado y de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó la Real orden de 9 de Febrero de 1863, contra la cual se reclama, y por la que se confirmó el acuerdo de la expresada Junta de Clases pasivas, y se declaró que Don Eleuterio Moreno no tenía derecho a que le sirviera de regulador en su clasificación el sueldo asignado a las plazas de Magistrados de las Audiencias.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Saruaco Aguiar y Melia, en nombre y con poder de D. Eleuterio Moreno, con la pretensión de que se deje sin efecto la referida Real orden de 9 de Febrero de 1863, y en su lugar se mande clasificar de nuevo a su representado, señalándole el sueldo regulador de 28.000 rs. anuales para el caso de volver a situación pasiva por reunir más de dos años de servicio en plaza de Magistrado:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo que se absolva a la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso mandando librar despacho al Juez de primera instancia de Zaragoza, a cuya Audiencia había sido trasladado el recurrente, a fin de que se le hiciera saber que por defunción del Letrado que le representaba nombrase a otro en el término de 30 días:

Vista el escrito que en su consecuencia ha presentado el Licenciado D. José María de Laredo mostrándose parte en este pleito a nombre de D. Eleuterio Moreno, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que le hubo por tal representante en el estado de los autos:

Visto el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, que dispone que a los Magistrados supernumerarios les servirá de tipo regulador para sus derechos pasivos el sueldo que disfruten:

Considerando que el sueldo que disfruta D. Eleuterio Moreno como Magistrado supernumerario es igual al de los Magistrados de número;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Francisco González, D. Tomás Retortillo, D. Gerardo de Souza y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 9 de Febrero de 1863, reclamada con la demanda, y la clasificación por ella confirmada, y en mandar que se rectifique con arreglo a la base fijada en la ley de presupuestos vigente.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una el Ayuntamiento y vecinos de Dobarganes, distrito municipal de Vega de Liébana, y en su nombre el Licenciado D. Luis Montoto y Cobian, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Toranzo, del mismo distrito, apelado y en rebeldía, sobre aprovechamiento de pastos.

Visto el expediente gubernativo del que resulta: Que en 7 de Junio de 1862 el Alcalde pedáneo de Toranzo manifestó al Gobernador de la provincia de Santander que desde tiempo inmemorial aquel pueblo había estado en quietud y pacífica posesión de que sus vacas y yeguas pastasen todo el año en los terrenos de Dobarganes, a vista, ciencia y paciencia de los vecinos de este, y sin contradicción alguna desde el sitio llamado Picon bajo de la canal de Valcayo a la fuente primera, sita sobre la majada de Llandelagua al mojon de la Silva para arriba: que a pesar de tan respetable posesión, el vecindario había llegado a entender que por el de Dobarganes se intentaba alterarla y privar al de Toranzo del aprovechamiento de los indicados pastos a pretexto de que carecía de título para ello, como si realmente no lo fuera la prescripción: que en 21 de Agosto de 1858 se había dirigido al Ayuntamiento de Vega de Liébana por haber prendado el Alcalde de Dobarganes los ganados de Toranzo en los sitios de costumbre, sin que la queja dada produjera resultado alguno; y que en fuerza de todo pedía que se amparase al vecindario de Toranzo en la mencionada posesión.

Que el Gobernador dispuso oír al Ayuntamiento de Vega de Liébana, el cual en 17 de Setiembre informó que Toranzo no tenía derecho al aprovechamiento del terreno en cuestión; y si alguna vez había disfrutado ese beneficio, fue cometiendo un exceso que reprimió el Pedáneo de Dobarganes prendando los ganados:

Que en su virtud el Gobernador en 7 de Octubre desestimó la pretensión del Pedáneo de Toranzo, y dispuso alzar la suspensión de prendadas acordada en 7 de Agosto, manteniendo a los vecinos de Dobarganes en la posesión en que estaban de que sus ganados aprovechaban los pastos según habían venido haciéndolo, y reservando a los de Toranzo su derecho respecto a la propiedad para que lo dedujeran en el Tribunal competente si les conviniese.

Vista la demanda que el Alcalde y vecinos de Toranzo presentaron en el Consejo provincial de Santander sosteniendo que era público que las mancomunidades de pastos entre pueblos comarcas no debían su origen, entre otros medios, al uso y tácito consentimiento que constituía un derecho muy atendible, conforme a la Real orden de 17 de Marzo de 1838, y pidiendo que se declarase que tenían esa mancomunidad en el sitio referido, y que se condenara al pueblo de Dobarganes a que respetase tal aprovechamiento:

Vista la contestación del Pedáneo y vecinos de Dobarganes, alegando que era falso que Toranzo hubiera tenido mancomunidad de pastos en el canal de Valcayo; que por el contrario, siempre que este pueblo llevó sus ganados a aquel sitio les prendaron los vecinos de Dobarganes:

Que Enterrías, Bada y Dobarganes se gobernaban y regían desde mediados del siglo pasado por una sola ordenanza, pagando las tres feligresías ó barrios la contribución, y cargándose a la Concepción de Enterrías; que era verdad haberse establecido una contrata de mancomunidad de pastos entre Enterrías y Toranzo; pero solo llegaban los ganados de este pueblo hasta la canal de Valcayo; que según las Reales órdenes de 11 de Febrero 1836, 17 de Mayo de 1838 y 8 de Enero de 1844, debería ampararse a Dobarganes en la tranquila posesión del terreno que venía disfrutando; y concluyendo por solicitar que se desestimase lo pretendido por Toranzo.

Vistos los escritos de réplica y réplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas hechas por los interesados y entre ellas la compulsa ejecutada a instancia de Dobarganes de una contrata que celebraron en 10 de Diciembre de 1792 Enterrías y Toranzo, en la cual estos dos pueblos declararon que en cuanto a la mancomunidad de los términos los ganados mayores y menores de Toranzo podían pacer las yerbas y beber las aguas hasta los senderos que conducían al picon bajo de la canal, sin que pudieran pasar de esos límites hacia el Concejo de Enterrías:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 21 de Julio de 1864, por la cual confirmó la providencia gubernativa de 7 de Octubre de 1862 en cuanto negaba al pueblo de Toranzo derecho posesorio al aprovechamiento mancomunado por todo el año con el pueblo de Dobarganes en el sitio de la Mata de Boredo, mas no en cuanto comprendía la

época que mediaba desde el día de San Juan hasta el de Santiago, declarando en este periodo de aprovechamiento común de los dos Concejos los pastos comprendidos desde el picon bajo de la canal de Valcayo a la fuente primera que estaba sobre la majada de Llandelagua al mojon de la Silva para arriba, en el concepto de que a esos sitios podría llevar el pueblo de Toranzo su ganado vacuno en la época indicada.

Visto el escrito de apelación que el Pedáneo y vecinos de Dobarganes interpusieron en 3 de Agosto; el auto de 19 en que fué admitida, y la diligencia de emplazamiento a las partes, arreglada en 23 siguiente:

Visto el escrito de mejora presentada por el Consejo de Estado por el Licenciado D. Luis Montoto y Cobian pidiendo la revocación de la referida sentencia en cuanto por ella se declaró a favor del Municipio de Toranzo la mancomunidad de pastos en el sitio de la Mata de Boredo desde el día de San Juan hasta el de Santiago, y que se deje en su virtud subsistente la providencia del Gobernador de 7 de Octubre de 1862:

Vistos el otrosí del mismo Licenciado acusando la rebeldía al apelado por no haberselo mostrado parte en esta instancia, y el auto de 6 de Diciembre de 1864, dictado por la Sección de lo Contencioso, en que se dispuso que siguieran las actuaciones en tal rebeldía, conforme a su estado:

Considerando que el Ayuntamiento de Toranzo, demandante, no ha justificado delictivamente la posesión que solicita por ser contradictoria la prueba de 15 testigos que ha presentado, puesto que, descartado uno de ellos que dijo ignorar la pregunta formulada a este fin y en que se supone comprensivo del ganado vacuno y yeguas y de todas las épocas del año el derecho del demandante, solo tres testigos la contestan limitando los restantes la posesión, ya al ganado vacuno, ya a las épocas del año que determinan con inconciliable variedad.

Considerando que aunque este bastaría para absolver de la demanda al Ayuntamiento de Dobarganes, demandado, se agrega el resultado completo de la prueba de 20 testigos por él presentada, pues afirman contestes todos ellos, y 12 de ciencia propia, la posesión privativa en que el mismo está inmemorial de los pastos objeto de este pleito:

Considerando que todavía hay que añadir a esta prueba del referido Ayuntamiento demandado la que ofrece la contrata referida de 10 de Diciembre de 1792, celebrada entre el Concejo de Toranzo y el de Enterrías, de que forma parte integrante Dobarganes, y que este ha traído a los autos, según la cual los ganados mayores y menores del primero de ellos podían pastar y beber en ciertos sitios que se señalaban hasta los senderos adelante como se va derecho al picon bajo de la canal, sin que pudiesen pasar de estos límites hacia el Concejo mencionado de Enterrías:

Considerando que no vale repetir contra esto lo que se insinuó en uno de los considerandos de la sentencia apelada, esto es, que no resultaban identificados los sitios ó términos que en dicha contrata ó concordia se citan, porque a Toranzo tocaba acreditar, y no lo ha hecho, ni intentado siquiera, que este documento nada probaba contra su propósito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Francisco González, D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo y D. Gerardo de Souza,

Vengo en revocar el fallo apelado, manteniendo al pueblo de Dobarganes en la posesión de los pastos de que se trata, sin perjuicio de lo que se resultare en el correspondiente juicio de propiedad por los Tribunales competentes de justicia ante quienes se entable.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo a la ley de 4.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1865.

Meses.	Provincias.	Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. cénts.	Fecha desde que devengan intereses.
Marzo...	Ciudad-Real	Calzada de Calatrava.	D. Rafael de Leon, cesionario de los herederos de D. José Muñoz.	6.269,60	4.º Enero 1858.
Idem...	Soria	Santa María de Huerta	D. Manuel Andrea.	40.920	1.º Julio 1851.
Idem...	Tarragona	"	Herederos de D. Juan Bosquets.	4.800	1.º Enero 1853.
Abril...	"	"	D. Juan Badalles, heredero condicional de su padre D. José.	77.443,67	1.º Julio 1865.
Idem...	Tarragona	Amposela	D. José Caballé y Cruells.	6.000	Idem.
Idem...	Guadalajara.	Rivarredonda	D. Dámaso García.	1.441	Idem.
Idem...	Navarra	Estella	El Conde de Sobradiel.	8.730	1.º Julio 1851.
Idem...	Valencia	Cuart de Poblet.	D. Matías Almenar.	16.000	1.º Enero 1856.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Felipe Ponce.	4.000	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Pascual García.	600	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	Doña Rita Bailester.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José San Martín.	768	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Vicente Coll Ferrandis.	1.200	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Francisco Rodrigo.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Miguel Espinosa Muñoz.	928	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Espinosa y Boix.	960	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Puchades.	600	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	Doña María Andrés.	320	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Manuel Fita.	1.268	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José San Martín.	400	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Francisco Graña.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	Doña Antonia Coll.	360	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Salvador Fita.	400	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Vicente Cristófol Timoneda.	960	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Mariano Aliaga.	360	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Manuel San Martín.	400	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Tomás Estellés.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Onofre Piles y Bautista San Martín.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Bautista San Martín.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Andrés Graña.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Antonio Casanova.	720	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Vicente San Martín.	600	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Llozano.	2.160	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José San Martín Labradorero.	360	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Onofre Coll Ferrandis.	512	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Valdecabres.	560	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Luis Fita.	680	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Vicente Jimeno.	800	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Luis San Martín Cabres.	800	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José San Martín y Godos.	800	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Vicente Puchades y Fita.	960	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Bautista Jimeno.	410	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Sibera Mayor.	520	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Joaquin Vento.	288	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Francisco Jimeno Espinosa.	448	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	Doña Luisa Andrés.	600	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. José Forriol.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Onofre Sancho.	600	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Isidro San Martín.	400	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Tomás Forriol.	400	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Baltasar San Martín.	480	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Onofre Andrés.	600	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Domingo Hernando.	15.380	1.º Julio 1859.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Cristóbal Valiente.	21.340	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Manuel Hernando.	14.300	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Julian Arecediano.	12.640	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Ventura Orejudo.	4.822	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Juan Abejar.	10.776	Idem.
Idem...	Idem.	Idem.	D. Justo Maorad, cesionario de D. Juan Navarro.	3.262,40	Idem.
Idem...	Guadalajara.	Millana	D. Bonifacio Astudillo.	2.555	Idem.
Idem...	Zaragoza	Veilla de Jiloca	D. Juan Ribá, cesionario de D. Domingo Pardos.	7.296	1.º Julio 1859.
TOTAL.....				291.707,67	

Madrid 26 de Julio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.
FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DEL NORTE.—SECCION UNICA.—LONGITUD 78 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.
Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1865.

Durante el actual.—En explotación. Se trabaja en los trozos de toda la sección. En construcción 21 kilómetros 697 metros; concluida cuatro kilómetros; túneles 49,278 metros cúbicos.

Hasta la fecha.—En explotación. Se trabaja en los trozos de Cabrerizos y Salamanca. En construcción seis kilómetros 500 metros; concluida cuatro kilómetros 500 metros.—Se han ocupado diariamente por término medio 400 jornaleros, 31 caballerías, 2 wagones y 15 carros.

Madrid 31 de Julio de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE ALAR A SANTANDER.—DE BIRNOSA A BARRICENA.—LONGITUD 33 KILOMETROS 500 METROS.

EN CONSTRUCCION.
Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1865.

En fin del anterior.—En explotación. Se trabaja en los trozos de toda la sección. En construcción 21 kilómetros 697 metros; concluida 11 kilómetros 803 metros; túneles 237,504 metros cúbicos.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos en construcción cuatro; pontones y pasos superiores e inferiores en construcción nueve; acantarillas, tajeas, caños y sifones en construcción

dos, concluidos 33; túneles concluidos 2.526 metros lineales.—En vía y accesorios. Barras-carrioles acopiadas 11.335.

Durante el actual.—En explotación. Se trabaja en los trozos de toda la sección. En construcción 21 kilómetros 697 metros; concluida cuatro kilómetros; túneles 49,278 metros cúbicos.

Hasta la fecha.—En explotación. Se trabaja en los trozos de toda la sección. En construcción 17 kilómetros 697 metros; concluida 15 kilómetros 803 metros; túneles 236,782 metros cúbicos.—Se han ocupado diariamente por término medio 2.028 jornaleros, 52 caballerías, 129 wagones y 49 carros.

Madrid 31 de Julio de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

Universidad Central.
INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVIADO.

La matrícula de los estudios generales y de aplicación de la segunda enseñanza para el curso de 1865 a 1866 está abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.º de Julio de 1865, y en los días 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.

Gobierno de la provincia de Castellón.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 11 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la doble y simultánea subasta del corcho de 2.862 alcornocos de los montes de la villa de Esilda, ante mi autoridad en este Gobierno de provincia, y ante el Alcalde de dicha villa en el salón de costumbre, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 29 de Julio último, y con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan:

1.ª La subasta será doble y simultánea en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador, y en la villa de Esilda bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, en el día, hora y local que expresen los anuncios.

2.ª Los 2.862 alcornocos que deberán beneficiarse según cálculo aproximado producirán 42.970 kilogramos y 88 decagramos de corcho, valorados en 3.456 escudos y tres décimas, cantidad que se fija como tipo para la subasta, en la que no se admitirá postura menor.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo puesto al final de las condiciones, y acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de Esilda ó en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 257 escudos 8 décimas. Los pliegos se admitirán en el Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Esilda desde el día que se anuncie la subasta hasta el día en que se celebre el acto, y una hora antes de darse principio.

4.ª Las proposiciones que no vayan acompañadas de la carta de pago ó que no se sujeten al modelo serán desechadas.

5.ª Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las consideradas como ventajosas, se abrirá entre sus autores nueva licitación en que las pujas no podrán bajar de 10 escudos cada una.

6.ª Si ninguno quisiera aumentar el precio, se decidirá por la suerte la adjudicación.

7.ª El licitador que suscriba la proposición que se considere más ventajosa deberá hallarse presente ó legalmente representado en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta de remate.

8.ª La subasta no producirá efecto hasta tanto que sea aprobada por el Sr. Gobernador.

9.ª Hecha la adjudicación, se devolverán las cartas de pago de las proposiciones no admitidas, y se entregará al expediente la del rematante, que servirá de fianza hasta terminar el aprovechamiento.

10.ª Los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

11.ª Notificada al rematante la aprobación de la subasta, entregará en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad en que le hubiere sido hecha la adjudicación.

12.ª Cumplida la condición anterior, el rematante presentará al Ingeniero Jefe del ramo la carta de pago, en vista de la que se expedirá la autorización para dar principio al aprovechamiento.

13.ª El plazo para el aprovechamiento de descorches será desde la fecha de la autorización hasta fin de Agosto del presente año, y los meses de Julio y Agosto del año próximo venidero.

14.ª Los empleados del ramo, asociados á una comisión del Ayuntamiento y con asistencia del rematante, ántes de dar principio al descorche designarán los árboles, ántes como la parte de ellos que le ha de beneficiarse.

15.ª Los productos que al verificarse el reconocimiento se encuentren sin extraer del monte quedarán á favor del Ayuntamiento de Esilda, propietario del monte.

16.ª Si del reconocimiento que previene la condición 14 resultare que el rematante ha practicado el aprovechamiento con sujeción al presente pliego de condiciones y sin causar daño alguno, se le expedirá la certificación de buena corte, y le será devuelta la cantidad que tenía en depósito.

Castellón 11 de Agosto de 1865.—Ramon Cuervo.

Modelo de proposiciones. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de..., correspondiente al día..., número..., para el aprovechamiento del corcho de los alcornocales pertenecientes á la villa de Esilda, se comprometo á verificar dicho aprovechamiento, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, abonando la cantidad de..., (en letra) escudos. [Fecha y firma.] 813

Alcaldía constitucional de Herrerauela. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Herrerauela, partido judicial de Valencia de Alcázar, provincia de Cáceres, dotada con 3.000 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella podrán dirigirse al Sr. Gobernador, Presidente de la corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, documentándose con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851, 18 de Febrero de 1855 y 21 de Octubre de 1858, y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Herrerauela á 10 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Julian Dominguez. 814-3

Alcaldía constitucional de Monforte, provincia de Alicante. D. Antonio Miralles y Blasco, Alcalde constitucional de la villa de Monforte.

Hago saber que aprobado por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia la creación en esta villa de un partido médico-cirujano de que trata el reglamento de 9 de Noviembre último, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contrato empezará á regir el día 1.º de Julio de 1865, y terminará en el mismo día de cincuenta años 1869.

2.ª El Facultativo titular que se nombre deberá reunir las dos Facultades de Medicina y Cirugía, y percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales 4.000 reales vellón anuales por la asistencia de 200 pobres de solemnidad, y 20 rs. más por cada uno que exceda de este número.

3.ª El Facultativo titular queda en libertad para celebrar contratos particulares para la asistencia de las familias no pobres.

4.ª El Ayuntamiento solo podrá conceder al Facultativo dos meses de licencia al año para sus asuntos particulares, y cuando por motivo de enfermedad, siempre que ponga de su cuenta Facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente.

5.ª En caso de epidemia ó contagio, el Facultativo no abandonará la población bajo la pena que determina el art. 73 de la ley de Sanidad.

6.ª En los casos de oficio que ocurran estará obligado el Facultativo titular á hacer las primeras curaciones hasta tanto que se encargue de la asistencia el Médico Jefe.

7.ª Será obligación del Facultativo hacer dos visitas diarias á los enfermos, una por la mañana y otra por la tarde.

8.ª El Facultativo será responsable, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, de cualquier descuido ó omisión que se note en el desempeño de su cargo.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas del testimonio de su título y relación de méritos documentada, conforme al art. 16 del reglamento, dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Monforte 31 de Mayo de 1865.—Antonio Miralles. 825

Alcaldía constitucional de Sierra de Yeguas. D. Juan Aguilar Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado crear la plaza titular de Farmacia, dotada con 4.000 rs. anuales. El número de vecinos de la población es de 515, y el de familias pobres clasificadas es de 150. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas de interés dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Las condiciones del contrato constan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Sierra de Yeguas á 18 de Julio de 1865.—Juan Aguilar.—P. A. D. A., Manuel Laguna, Secretario. 826

Alcaldía constitucional de Peal de Becerro. D. Matías Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

cho por este Ayuntamiento en favor de D. Juan de Dios García y Marin: debiendo proveerse esta plaza en propiedad, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se convocan aspirantes por medio del presente; advirtiéndoles que esta plaza goza de 4.500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y que ha de proveerse en el término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto el presente por última vez en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Peal á 3 de Agosto de 1865.—Matías Mata.—P. A. D. A. C., Juan de Dios García y Marin, Secretario interino. 827-3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Venta de fincas en quiebra.

Remate para el día 18 de Setiembre próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Rafael Alvarez y Notario D. Santiago San Juan, que tendrá lugar á la una de la tarde en el salón de sesiones de la Sociedad de Amigos del País de esta ciudad.

Bienes de corporaciones civiles.—Partido de Palencia.—Beneficencia provincial.

Un pison ó batan llamado Pesquero en término de esta ciudad, inmediato al prado de la Lana, perteneciente á la Beneficencia provincial, en un edificio que contiene cinco arcaños, correspondientes á otros tantos dueños. El que es objeto de este anuncio es el último, que linda por O. con el cáuce superior, por P. con el cáuce inferior, por N. con la presa y por S. con el arcaño de D. Manuel Alvarez Lopez; tiene de línea en su fachada por la parte del P. 41 metros 80 centímetros; 9,70 por la del N., y 9,50 por la del S.; tiene de altura desde flor de agua sobre el cáuce inferior hasta el alero seis metros. La superficie total es de 114 metros 28 decímetros cuadrados. La construcción es de sillera bastante bien conservada; tiene una entrada de aguas dividida por tajamares, y montadas cuatro pilas movidas por un rodaje, pero que se halla inutilizado por encontrarse deteriorado, así como una rueda y piñon de hierro fundido, cuyos engranes están desbastados por el uso y completamente inservibles. El tejado de la casa de la fábrica de la caja y la presa, todo lo demás, inclusa la maquinaria, está deteriorado. Este artefacto tiene en la presa una representación de cuatro partes de 15. Ha producido en renta hasta Julio último, cuyo contrato ha terminado, 7.000 rs. anuales, y ha sido retrasado para su venta en cantidad de 3.800 rs. vn. mediante no haber tenido licitadores en las tres subastas anteriormente verificadas.

La expresada finca fué vendida por el Estado en 25 de Enero de 1859 por la cantidad de 175.860 rs., y se subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Enrique Xipell y Moro los plazos vencidos.

El tipo para la subasta serán los 82.800 rs. de la tasación, ó sean 8.280 escudos, y el comprador deberá satisfacer al contado el importe de los seis plazos que se hallan vencidos, con más 25.308 rs. 25 cént. que se deben á los dueños de los artefactos vecinos por gastos de reposición de la pesquera y presa ejecutada, si hubiera suficiente para ello con el valor del remate, ó el expresado valor cuando no hubiere suficiente para uno y otro.

Palencia 7 de Agosto de 1865.—El Administrador principal, Mariano Casado Diez. 824

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Anacleto Mollinedo y Larragoiti, Comisionado que fué del Crédito público de la provincia de Palencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargo de á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los ramos de Recaudación de la expresada oficina desde 1.º de Enero de 1821 á 21 de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1865.—P. L., Manuel Agero. 828-3

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra interino de este distrito militar, se saca á pública subasta una carretela nueva de doble suspensión, color azul, con sus herrajes enarbolados, que se halla de manifiesto en la calle del Hule, núm. 11, cochera de la derecha. La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Madrid 12 de Agosto de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda. 829

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 5 del corriente, se saca á pública subasta por término de ocho días los géneros siguientes:

Cien docenas de formones ingleses de primera, de varios anchos, tasados á 40 rs. docena, hacen 4.000 rs. vn. Docientas docenas de limas inglesas desde 6 á 16 pulgadas, tablas, triángulos y medias cañas, á 50 rs. docena, hacen 10.000 reales vellón.

Y cien docenas de hierros de cepillo de varias clases, tasados á 30 rs. docena, y todos en 3.000 rs. vn. Total 17.000 rs. vn.

Cuyos géneros existen depositados en D. Salvador Gurrirán, maestro carpintero con taller, calle de Cuchilleros, número 17.

Y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, y hora de la una y media de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasación. 831

Ignorándose el paradero de D. Salvador Gurrirán, de oficio carpintero, que ha vivido en la calle de Cuchilleros, por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á dicho Sr. Gurrirán para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado, por la Escribanía de D. Rafael de Casas, á fin de hacerse un requerimiento solicitado por el Procurador representante de la sociedad La Bienechora en autos seguidos contra el mismo Don Salvador Gurrirán.

Madrid 10 de Agosto de 1865.—El Escribano, por ausencia de mi compañero Casas, Manuel A. Diaz. 832

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos de juicio ordinario á instancia del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, vecino de la misma, sobre que se declare la caducidad de varias cargas que pesan sobre la huerta que dicho señor posee en la vega del pueblo de Alarcón, donde llaman los Estragales, denominada Quinta de San José, correspondiente al partido judicial de Getafe, se confiere traslado por segunda y última vez de la demanda á los poseedores del mayorazgo de Vozmediano y herederos de Don Justo Custodio Gomez, y á cuantos se crean con derecho á los censos y cargas que gravitan sobre dicha huerta, la cual se compone de unas 30 fanegas de cabida, que se han formado por la reunión de diferentes tierras adquiridas de distinta procedencia mucho antes de venir á poder del referido D. Buenaventura Vivó; y á fin de que tanto los citados poseedores del mayorazgo de Vozmediano y los herederos de D. Justo Custodio Gomez, como todos los que se crean con derecho á reclamar dichas cargas, se presenten á contestar dicha demanda, se les emplaza por segunda vez, y para que tenga efecto en forma legal mediante á no ser concurrido el domicilio de aquellos, se les llama por el presente edicto para que en el término de 15 días, mitad del concedido en el primero, los cuales empezarán á contarse desde su inserción en el Diario oficial de Avisos de esta corte, Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á contestarla; aprehendidos que de no verificarlo transcurrido que sea dicho término se les declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado tanto esta providencia como las demás que recayeren.

Los censos y cargas que se intentan caducar son los siguientes: 1.º Un censo de tres cuerdas de pan mediado á favor de los poseedores del mayorazgo de Vozmediano. 2.º Otro censo de célemin y medio de la misma especie y pertenencia.

Y 3.º La parte alcuota que deba corresponder de 48.525 rs. 8 mrs. que importaban en junto las cargas con que se vendieron en 1843 las fincas pertenecientes á D. Justo Custodio Gomez, de las cuales se hallan incluidas algunas dentro de la huerta en cuestión.

Madrid 10 de Agosto de 1865.—Gomez.—De orden de S. S., Francisco Muñoz. 828

Por el presente, de orden del Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís, se llama, cita, y emplaza á D. José de Junco y Soto, natural de la parroquia de Moro, Concejo de Rivadesella, ausente é ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma á usar de su derecho en los autos de juicio necesario de testamentaria de la finca de D. Antonio de Rivero, vecino que fué de Noguea, en dicho Concejo de Rivadesella, instado por D. Pedro Blanco y Blanco, vecino de Ucio en el mismo Concejo, en representación de los derechos de su esposa Doña Rosalia de Junco, en cuya herencia es interesado el D. José de Junco y Soto, á quien durante su ausencia le representa el Promotor fiscal de este Juzgado.

Cangas de Onís 7 de Agosto de 1865.—V. P.—El Juez de primera instancia, Felipe Rivero.—Por su mandado, José Perez Fernandez. 832

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor una casa sita en esta corte, calle del Fomento, señalada con los números 18 moderno, 29 antiguo, de la manzana 532, la cual comprende una superficie de 455 metros 77 centímetros, ó sean 1.994 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 295.876 rs. vn., á rebajar cargas. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Madrid 8 de Agosto de 1865.—José Benito y Orgáz. 833

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En autos ordinarios instruidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á instancia del Presidente de la Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas de esta ciudad sobre cancelación de una hipoteca constituida por D. José de Padilla sobre tres aranzadas de tierra de viña en el pago de Picadueñas, de este término, á las resultas de un arrendamiento hecho á Don Juan Gallina de una casa calle de la Libre, he pronunciado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 7 de Agosto de 1865, el Sr. Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma; habiendo visto estos autos instruidos por el Procurador D. Alonso de Vargas y Casas, en representación del Presidente de la Sociedad anónima de abastecimiento de aguas de esta ciudad, contra los herederos de D. Juan Gallina sobre cancelación de hipoteca:

Resultando que por escritura pública otorgada en 31 de Julio de 1798 ante el Notario D. Nicolás Blanco, D. José Antonio Sanchez, como apoderado de D. Juan Gallina, dió en arrendamiento á Cayetano Ruiz una casa de la propiedad de aquel, situada en la calle de la Libre de esta población, por tiempo de tres años y precio de 100 ducados en cada uno, á cuya seguridad hipotecó D. José Padilla en calidad de fador del arrendamiento tres aranzadas de viña y arboleda en el pago de Picadueñas, de este término, de cuyo gravamen se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas.

Resultando que por otra escritura otorgada en esta ciudad en 6 de Diciembre de 1864 ante el Notario D. Hipólito Abela, D. Juan Lopez de Padilla, de este vecindario, vendió á D. Rafael Rivero y de la Tijera, en calidad de Presidente del Consejo provincial de Administración de la Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas de Jerez, una suerte de tierra y viña en el pago de Picadueñas, de este término, compuesta de seis aranzadas de tierra, en cuya finca estaban comprendidas las tres aranzadas de tierra hipotecadas por D. José Padilla.

Resultando que el Presidente de la Sociedad anónima establecida para el abastecimiento de aguas potables y de riego de esta ciudad formalizó demanda contra los herederos y legítimos sucesores de D. Juan Gallina para que cancelasen la obligación hipotecaria constituida sobre tres aranzadas de tierra y viña, pago de Picadueñas, pertenecientes á D. José Padilla, por estar pagado el arrendamiento que garantizaban, ó al menos prescribidas las acciones que pudieran ejercitarse:

Resultando que empleados por primeros y segundos edictos los demandados con sujeción á los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no compareciendo en el juicio más que D. Pedro Gallina Sanchez Valiente, se declaró contumaces á los sucesores ignorados, siguiéndose respecto de ellos el juicio en rebeldía:

Resultando que el demandado D. Pedro Gallina Sanchez Valiente, después de instruirse de los autos, se separó del seguimiento del litigio declarándose desistido:

Resultando que recibido el pleito á prueba, por la parte actora se ha justificado que los documentos aducidos por la demanda eran legítimos; que en el período de los 30 años anteriores no se ha practicado gestión alguna judicial contra el arrendatario de la casa calle de la Libre y sus sucesores, ni contra el fador y los suyos en virtud de la hipoteca de las tres aranzadas de tierra y viña referidas; y que tampoco se ha interrumpido el término de la prescripción por otras reclamaciones extrajudiciales.

Visto la exposición y alegado por la parte actora: Vista la ley 63 de Toro, que determina que la acción hipotecaria prescribe á los 30 años:

Considerando que desde la fecha en que se constituyó la hipoteca cuya cancelación se pretende han transcurrido 67 años:

Considerando que los demandados no han acreditado la interrupción del término señalado por la ley:

S. S. por ante mí el Escribano dijo deba declarar y declaraba prescrita y caducada la hipoteca constituida en las tres aranzadas de tierra y viña, pago de Picadueñas, que pertenecieron á D. José de Padilla, y en su consecuencia mandó se cancele en el Registro de la Propiedad, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódico de esta ciudad, así lo pronuncio, mandó y firmó dicho señor, de que doy fe.—Dr. Hilario de Pina.—Joaquín María de la Barrera y Gamboa.

Y en virtud de lo prescrito en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódico de esta ciudad. Jerez de la Frontera 8 de Agosto de 1865.—Dr. Hilario de Pina.—Joaquín María de la Barrera y Gamboa. 830

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 15 DE AGOSTO.

La Real familia ha experimentado una pérdida tan sensible como irreparable con el fallecimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, padre de S. M. el Rey D. Francisco de Asís, y tio carnal de S. M. la Reina.

Ni los esfuerzos del cariño filial, ni los recursos de la ciencia han podido salvar de tan funesto trance al augusto enfermo, que baja al sepulcro á la edad de 71 años; teniendo, sin embargo, el consuelo de verse rodeado de su amante familia, á cuya cabeza se veía á S. M. el Rey, que acudió presuroso al lado de su lecho para prodigarle los más tiernos cuidados y recoger sus últimos suspiros.

Lo bondadoso de su carácter, la afabilidad de su trato y las demás cualidades que ennoblecían el corazón de S. A., aparte de su elevada cuna, le habían conquistado grande simpatía y profunda estimación; y su muerte será llorada por todas las clases de la sociedad, en la cual deja recuerdos impercederos de su proverbial generosidad, dispuesta siempre á socorrer el infortunio y aliviar las desgracias ajenas.

Modesto en su vida privada; poco afecto al fausto y al esplendor, solo en la hora del fallecimiento del Infante D. Francisco ha podido conocerse de qué manera practicaba la caridad por el gran número de familias que se ha visto figuraban como pensionistas ó socorridas periódicamente con cantidades bastantes para librarlas de la miseria. Hasta en su muerte ha demostrado la humildad cristiana de su carácter, ordenando que no se embalsamara su cadáver. Los

últimos momentos de su enfermedad han sido un singular ejemplo de cristiana resignación y piedad fervorosa.

Nos asociamos de todas veras al profundo dolor que en estos momentos aqueja á la Real familia, y participamos del general sentimiento que la pérdida de tan estimado Príncipe excita en el pueblo español.

El Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, viudo de Doña María Luisa Carlota, hija del difunto Francisco I, Rey de las Dos Sicilias, nació el día 10 de Marzo de 1794, y dejó á su fallecimiento dos hijos, S. M. el Rey D. Francisco de Asís y el Infante D. Enrique María Fernando. Deja además cinco hijas, las Infantas Doña Isabel Fernandina, Doña Luisa Teresa Francisca, Doña Josefina Fernanda, Doña María Cristina y Doña Amalia Felipa Pilar.

Depositado provisionalmente su cadáver en el Palacio de San Juan hasta las doce del día de ayer, fué trasladado al Real Sitio del Escorial para ser sepultado en el Régio panteón al lado de sus excelisos progenitores.

Con este motivo á las diez y media de la mañana formaron las tropas de la guarnición por la carrera que había de seguir el acompañamiento fúnebre que siguió el cadáver de S. A. R. hasta la estación del ferrocarril del Norte. La comitiva se dirigió por el patio cuadrado y bajada del Buen-Retiro, Carrera de San Jerónimo, calles del Arenal, Biblioteca, San Quintín, Bailén y paseo de San Vicente en el orden siguiente:

Fuerzas de artillería é infantería con el arma á la funeral: los clarines de la Real Casa, seguidos de los palafreneros; los dependientes, guardas y porteros del Real Sitio del Buen-Retiro; s-rvitudinario de S. A. R. el Infante; estandarte de la parroquia; cuatro hatidores del Estado Mayor; el clero parroquial de la del Retiro y de las de Madrid.

Capellanes de Honor. Gentiles-hombres, Médicos de Cámara, Mayordomos de semana.

El carro fúnebre conduciendo los restos mortales del augusto finado. A los lados, custodiando el féretro, se veían cuatro Monteros de Espinosa.

La Oficialidad de los cuerpos de la guarnición franco de servicio.

El alto personal de la Excmo. Audiencia y una comisión del Excmo. Ayuntamiento.

La Presidencia del duelo, compuesta del Excelentísimo Sr. D. Leopoldo O'Donnell, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra; á su derecha el Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro, Ministro de Estado; á la derecha de este el Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Ministro de Hacienda; á la izquierda del Sr. Duque de Tetuán el Sr. Patriarca de las Indias, y á la izquierda de este el Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación.

La columna de honor, compuesta de un piquete del Real cuerpo de Guardias Alabarderos, de las compañías de preferencia de los regimientos de Asturias y la Constitución, y secciones de caballería del tercer regimiento de Coraceros y Farnesio.

El carruaje de gala con su servidumbre correspondiente, y los cuatro caballos de uso de S. A. el Infante D. Francisco con mantas de luto.

Seguían gran número de carruajes de particulares que iban en la comitiva.

En toda la carrera se veía una numerosa concurrencia, que se agrupaba á rendir el último tributo á un Príncipe generalmente querido.

A la una llegó el acompañamiento á la estación del Norte, donde se cantó un responso, partiendo el tren para el Escorial á la una y 35 minutos de la tarde.

Las personas que han marchado al Escorial acompañando el cadáver del augusto finado son: el Sr. Romero Ortiz, Subsecretario de Gracia y Justicia, autorizado por Real orden para ejercer el cargo de Notario mayor y dar fe de haberse dado sepultura al cadáver de S. A. en el panteón de los Infantes; el Sr. Patriarca de las Indias, el Sr. Poz y Membibre; el Sr. Prats (D. Blas María), confesor del finado y decano de Capellanes de Honor; el Jefe del Real cuerpo de Alabarderos Sr. Duque de Almadra; el Ayudante del oratorio de S. A., D. Prudencio Sanchez; el Sr. Montalban, Auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia; una comisión de Capellanes de Honor, y otra de Mayordomos de semana y Gentiles-hombres.

La servidumbre del augusto finado también ha acompañado el cadáver de S. A. hasta el Escorial.

El andén del ferrocarril del Norte estaba completamente ocupado por personas de tinguadas que acudían allí á dar una prueba de la parte que tomaban en la aflicción de la Real familia.

El cadáver de S. A. R. el Infante estará depositado tres días en el Monasterio del Escorial, donde se celebrarán los funerales con las ceremonias dispuestas para casos semejantes. ¡Señale la tierra leve!

S. M. el Rey, que salió ayer á las diez de la mañana para el Escorial acompañado de su hermano el Infante D. Enrique, permanecerá en aquel Real Sitio durante los tres días que debe estar expuesto el cadáver del augusto finado en la capilla mortuoria, trasladándose después á Zarauz.

A las siete y media de la mañana de ayer salió por el tren para el Real Sitio del Escorial el batallón de cazadores que debe hacer en aquel Real Sitio los honores militares al cuerpo de S. A. R. el Infante D. Francisco, y que dará la guarnición allí durante la permanencia de S. M. el Rey.

CÓRDOBA 13 de Agosto.—Alcaldía constitucional de Córdoba.—Verificada felizmente la inauguración oficial del ferrocarril de esta ciudad á la de Málaga en medio del entusiasmo patriótico de todos los pueblos de la línea, el día 15 del actual quedará abierta á la explotación, y realizada la esperanza de dos provincias que ven en esta obra maravillosa un géren fecundo de su engrandecimiento y risueño porvenir.

En celebridad de tan fausto suceso, la Diputación provincial, el Ayuntamiento y otras sociedades particulares de Córdoba han resuelto:

1.º Distribuir una limosna de 4.000 libras de pan, repartida ya en el día de hoy entre los pobres más necesitados de cada parroquia, ofrecida por el Casino industrial, agrícola y comercial.

2.º El día 14, víspera del de la apertura de la vía, el Casino cordobés hará también una limosna de 5.000 rs. á beneficio del Asilo de beneficencia.

3.º Los pobres de la cárcel pública serán obsequiados en el mismo día con una comida extraordinaria, costeada por el Excmo. Ayuntamiento.

4.º La Diputación provincial ofrecerá por su parte otra á los individuos de la Casa central de Expositos y á los de la Socorro-Hospicio.

5.º En el local de la Caridad, donde se hallan establecidos el Museo y Biblioteca de la provincia, la misma Diputación dará un suntuoso banquete á las Autoridades provinciales y local de Málaga, con asistencia del Consejo de Administración de la Compañía del ferrocarril, de las Autoridades y corporaciones de esta población y demás personas que sean invitadas por el Sr. Gobern

tubercancias y una nube flotante... tubercancias y una nube flotante...

En estas observaciones, y en las de la comision rusa... En estas observaciones, y en las de la comision rusa...

Los Sres. Villareca y Chacornac, astrónomos del Observatorio de París... Los Sres. Villareca y Chacornac, astrónomos del Observatorio de París...

Pero aun hay otra observacion que confirma las anteriores... Pero aun hay otra observacion que confirma las anteriores...

Tambien es curioso que el Sr. Feilitzsch, que niega la realidad de las protuberancias... Tambien es curioso que el Sr. Feilitzsch, que niega la realidad de las protuberancias...

Pero todavia hay documentos más auténticos e irrecusables de la realidad de las protuberancias... Pero todavia hay documentos más auténticos e irrecusables de la realidad de las protuberancias...

El Sr. Warren de la Rue, comerciante inglés, que como otros de igual clase dedica sus ocios y su fortuna a trabajos astronómicos... El Sr. Warren de la Rue, comerciante inglés, que como otros de igual clase dedica sus ocios y su fortuna a trabajos astronómicos...

der fotográfico para dejar su huella en la placa... der fotográfico para dejar su huella en la placa...

En la segunda fotografia todo aparece cambiado: el disco negro casi cubre la gran protuberancia... En la segunda fotografia todo aparece cambiado: el disco negro casi cubre la gran protuberancia...

A mayor abundamiento, y por si aun se objetara que las fotografías de la Rue no son más que la copia del aspecto que presentó el eclipse en Rivabellosa... A mayor abundamiento, y por si aun se objetara que las fotografías de la Rue no son más que la copia del aspecto que presentó el eclipse en Rivabellosa...

En vista de tan concluyentes resultados, cuyo acierto se manifiesta aun más claro si la naturaleza de este escrito permitiera acompañar dibujos... En vista de tan concluyentes resultados, cuyo acierto se manifiesta aun más claro si la naturaleza de este escrito permitiera acompañar dibujos...

El Sr. Falle se presentó al instante en la Academia de Ciencias de París, no a sostener la teoría óptica... El Sr. Falle se presentó al instante en la Academia de Ciencias de París, no a sostener la teoría óptica...

El Abate Zantedeschi, acorde con el Sr. Faye, tambien atribuye la corona de los eclipses á luz reflejada y refractada en la atmósfera lunar... El Abate Zantedeschi, acorde con el Sr. Faye, tambien atribuye la corona de los eclipses á luz reflejada y refractada en la atmósfera lunar...

Lo admisible es que se hicieran tantos esfuerzos y se incurriera en tales contradicciones para negar la atmósfera solar... Lo admisible es que se hicieran tantos esfuerzos y se incurriera en tales contradicciones para negar la atmósfera solar...

fectamente explica la observacion de las manchas, e-lifcándola de Sol fraguado en el gabinete, como si hubiera algo que no sea hipotético respecto á la naturaleza del Sol... fectamente explica la observacion de las manchas, e-lifcándola de Sol fraguado en el gabinete, como si hubiera algo que no sea hipotético respecto á la naturaleza del Sol...

Partiendo de esta primera hipótesis é improbadamente, y olvidando las condiciones esenciales del experimento recordadas por Fresnel... Partiendo de esta primera hipótesis é improbadamente, y olvidando las condiciones esenciales del experimento recordadas por Fresnel...

Tampoco nos parecen suficientemente justificados los hechos que así se pretenden explicar, y de donde se sacan argumentos contra la teoría topográfica... Tampoco nos parecen suficientemente justificados los hechos que así se pretenden explicar, y de donde se sacan argumentos contra la teoría topográfica...

Peró á qué continuar señalando las contradicciones inevitables que incurren los que pretenden sostener analogías que no existen... Peró á qué continuar señalando las contradicciones inevitables que incurren los que pretenden sostener analogías que no existen...

En la auréola hay que distinguir la luz blanca, cuya intensidad decrece insensiblemente desde el borde lunar hasta perderse en el fondo del cielo... En la auréola hay que distinguir la luz blanca, cuya intensidad decrece insensiblemente desde el borde lunar hasta perderse en el fondo del cielo...

Las protuberancias rosáceas adheridas al borde del disco negro serán las crestas de las extensas ondulaciones de la fósfera, que quedan descubiertas cuando la Luna oculta el último punto que emite luz blanca... Las protuberancias rosáceas adheridas al borde del disco negro serán las crestas de las extensas ondulaciones de la fósfera, que quedan descubiertas cuando la Luna oculta el último punto que emite luz blanca...

de que las que estén en una direccion perpendicular á la órbita de la Luna no variarán de forma ni tamaño mientras sean visuales... de que las que estén en una direccion perpendicular á la órbita de la Luna no variarán de forma ni tamaño mientras sean visuales...

Conste tambien que la teoría topográfica ha obtenido tan felices resultados, no buscando observaciones que acomodaran á su propósito... Conste tambien que la teoría topográfica ha obtenido tan felices resultados, no buscando observaciones que acomodaran á su propósito...

Desde que W. Herschel, fundándose en la famosa observacion que hizo Wilson de una mancha solar cerca del borde, dió cuerpo á las opiniones de Bode, Michell, Schroeter y otros... Desde que W. Herschel, fundándose en la famosa observacion que hizo Wilson de una mancha solar cerca del borde, dió cuerpo á las opiniones de Bode, Michell, Schroeter y otros...

Mas á pesar de la extraordinaria agitacion que revelan estas apariencias, y de las frecuentes y rápidas variaciones que se han notado en el disco del Sol, desde Scheiner y Galileo, por varios observadores... Mas á pesar de la extraordinaria agitacion que revelan estas apariencias, y de las frecuentes y rápidas variaciones que se han notado en el disco del Sol, desde Scheiner y Galileo, por varios observadores...

Peró ahora surge una nueva dificultad. Para explicar el Sr. Kirchhoff las rayas oscuras que encuentra en el espectro solar, supone, en analogía á lo que sucede con las llamas artificiales... Peró ahora surge una nueva dificultad. Para explicar el Sr. Kirchhoff las rayas oscuras que encuentra en el espectro solar, supone, en analogía á lo que sucede con las llamas artificiales...

Peró ahora surge una nueva dificultad. Para explicar el Sr. Kirchhoff las rayas oscuras que encuentra en el espectro solar, supone, en analogía á lo que sucede con las llamas artificiales... Peró ahora surge una nueva dificultad. Para explicar el Sr. Kirchhoff las rayas oscuras que encuentra en el espectro solar, supone, en analogía á lo que sucede con las llamas artificiales...

la superficie de un metal en fusion; y algo parecer tampoco puede admitirse porque no está acorde con lo que muestran las observaciones... la superficie de un metal en fusion; y algo parecer tampoco puede admitirse porque no está acorde con lo que muestran las observaciones...

Resucitada así la vieja hipótesis de que el Sol es un globo ardiendo, renace tambien la dificultad de saber cómo se alimenta esta combustion... Resucitada así la vieja hipótesis de que el Sol es un globo ardiendo, renace tambien la dificultad de saber cómo se alimenta esta combustion...

Al considerar las dificultades que que lucha la hipótesis del Sr. Kirchhoff para explicar algo más que la realidad de la atmósfera solar... Al considerar las dificultades que que lucha la hipótesis del Sr. Kirchhoff para explicar algo más que la realidad de la atmósfera solar...

Además á la probabilidad que forma esta agrupacion de resultados tan acordes las importantes observaciones de los Sres. Carrington y Hodgson... Además á la probabilidad que forma esta agrupacion de resultados tan acordes las importantes observaciones de los Sres. Carrington y Hodgson...

Peró nuestra opinión, y casi nuestra parcialidad por la hipótesis herscheliana, se descubre en las anteriores líneas, no tenemos empeño en imponerla á la Academia... Peró nuestra opinión, y casi nuestra parcialidad por la hipótesis herscheliana, se descubre en las anteriores líneas, no tenemos empeño en imponerla á la Academia...

Terminando así mi propósito, solo temo haber causado nuestra atencion sin lisonjearnos de que acepteis mis conclusiones... Terminando así mi propósito, solo temo haber causado nuestra atencion sin lisonjearnos de que acepteis mis conclusiones...

Tambien confío en que, á través de la oscuridad inherente al asunto y de mi poca destreza para tratarlo, sabrá apreciar la perseverancia con que los astrónomos contemporáneos arrostran toda clase de dificultades... Tambien confío en que, á través de la oscuridad inherente al asunto y de mi poca destreza para tratarlo, sabrá apreciar la perseverancia con que los astrónomos contemporáneos arrostran toda clase de dificultades...

Peró ahora surge una nueva dificultad. Para explicar el Sr. Kirchhoff las rayas oscuras que encuentra en el espectro solar, supone, en analogía á lo que sucede con las llamas artificiales... Peró ahora surge una nueva dificultad. Para explicar el Sr. Kirchhoff las rayas oscuras que encuentra en el espectro solar, supone, en analogía á lo que sucede con las llamas artificiales...

ANUNCIOS.

GUIA DIPLOMATICA DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1865... GUIA DIPLOMATICA DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1865...

LEY ELECTORAL.—SE VENDE EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL... LEY ELECTORAL.—SE VENDE EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL...

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leopoldo Lopez... REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leopoldo Lopez...

Memorias de la Academia, 1.ª y 2.ª parte del tomo 1.º, 38 rs. Cadafalch y Buguñá, conveniencia de uniformar la legislación de España... Memorias de la Academia, 1.ª y 2.ª parte del tomo 1.º, 38 rs. Cadafalch y Buguñá, conveniencia de uniformar la legislación de España...

Arenal de García Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma. 10 rs. Arenal de García Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma. 10 rs.

Balvin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo accessit, 18 rs. Balvin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo accessit, 18 rs.

Galindo y de Vera.—Intereses que en Africa tiene España, id. id., 4 rs. Galindo y de Vera.—Intereses que en Africa tiene España, id. id., 4 rs.

García Barzanallana, D. José.—La liga aduanera ibérica. Memoria premiada por la Academia, 19 rs. Caballero.—Fomento de la poblacion rural de España, id. id., 14 rs. Cárdenas.—Informe de la Academia sobre la reforma de las leyes de inquilinato. (Forma parte del tomo de Memorias), 4 rs.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á la altura de 0 m., Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various locations and times.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather data for various cities like Badajoz, San Fernando, Sevilla, etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather data for various cities like Alcala-Corregimiento de Madrid, Burgos, etc.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists financial data or exchange rates for various locations like Albalade, Alicante, Almería, etc.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists financial data or exchange rates for various locations like Albalade, Alicante, Almería, etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather data for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Lisboa, etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather data for various cities like S. Petersburgo, Stokholm, Viena, etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather data for various cities like S. Petersburgo, Stokholm, Viena, etc.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists financial data or exchange rates for various locations like Albalade, Alicante, Almería, etc.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists financial data or exchange rates for various locations like Albalade, Alicante, Almería, etc.